

**Normativa de utilización de Aulas informáticas para actividades relacionadas con las enseñanzas de 3er ciclo**

**Aprobadas por la Comisión Gestora el 20 de junio de 1994.**

**TITULO I.**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1º**

- 1.- La presente normativa será de aplicación al uso de las Aulas informáticas que dentro de cada Campus sean utilizadas para actividades relacionadas con las enseñanzas del tercer ciclo de enseñanza universitaria.
- 2.- Corresponde al Vicerrector competente para la ordenación académica de las enseñanzas del tercer ciclo adoptar todas aquéllas medidas que sean convenientes para el mejor usos de estas Aulas.
- 3.- La utilización para finalidades distintas a las indicadas en el párrafo 1º requerirán autorización expresa del Vicerrector competente que determinará las concretas condiciones de uso y acceso.
- 4.- Las Unidades de uso de las aulas serán los Departamentos, Institutos u otras formas de organización que tengan a su cargo la organización de enseñanzas de tercer ciclo que en las que deben utilizarse recursos informáticos.

**TITULO II.**

**RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN**

**Artículo 2º**

- 1.- Las aulas y equipos informáticos incluidos en el ámbito de aplicación de las presentes normas podrán ser objeto de los siguientes usos:
  - a) Utilización para la docencia, teórica o práctica relacionada con las enseñanzas del tercer ciclo de las enseñanzas Universitarias.
  - b) Utilización, en régimen de acceso libre, para la realización de actividades relacionadas con las enseñanzas indicadas en el apartado anterior.
- 2.- El Vicerrector competente, con la ayuda del Administrador de Campus, establecerá el régimen horario de cada uno de los usos de las aulas y equipos informáticos a los que se refiere el párrafo 1 del presente artículo.
- 3.- En todo caso, los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que pueda ocasionar un uso irregular de los equipos a los que se refiere el presente artículo.

### **Artículo 3º**

1.- Queda terminantemente prohibido, en las Aulas:

- Fumar, comer o beber.
- Realizar actuaciones que supongan algún peligro para los equipos informáticos allí instalados
- Llevar a cabo cualquier alteración del software y ficheros instalados por el Servicio de Informática y, en particular, la modificación del proceso de arranque normal del ordenador
- Instalar cualquier tipo de software por parte de los usuarios sin la previa autorización del Servicio de Informática.
- Utilizar cualquier tipo de juegos en los ordenadores de las Aulas de Informática.
- Utilizar las impresoras instaladas en el Aula, fuera de las sesiones docentes en éstas, excepto en los casos dispuestos por el Vicerrector competente.

2.- El Vicerrector competente a la vista de las necesidades de utilización de las aulas podrá establecer normas de utilización de las aulas en las que podrán añadirse otras prohibiciones, generales o específicas, que completen el presente listado.

### **Artículo 4º**

1.- Corresponde al Servicio de Informática, con el auxilio de las Unidades de uso interesadas en la utilización del Aula, gestionar el mantenimiento de la misma para su utilización de acuerdo con las necesidades de los usuarios y de conformidad con las presentes normas.

2.- Los Servicios Informáticos auxiliarán e informarán al Vicerrector competente, en todas aquellas materias que sean de interés para el mejor funcionamiento de las Aulas a las que se refieren las presentes normas.

3.- Las Unidades de uso proveerán dentro de sus disponibilidades presupuestarias las dotaciones necesarias para el correcto funcionamiento de estas Aulas.

### **Artículo 5º. Del Software.**

1.- El Vicerrector competente, oídas las Unidades de uso interesadas y con auxilio de los respectivos Administradores de campus, fijará:

- a) Los horarios de utilización de las aulas, en cada régimen de utilización.
- b) Software de uso general necesario en cada aula.

c) Necesidades de instalaciones, equipos y personal para atender a las necesidades de cada titulación

Para la fijación de las necesidades a cubrir por las indicadas aulas, las Unidades de uso elaborarán con la antelación suficiente una memoria en la que se determinará: 1) necesidades de uso de las correspondientes aulas y 2): dotaciones destinadas a su mantenimiento.

2.- El Servicio de Informática presentará a las Unidades de uso un plan de mantenimiento en el que se determinen los servicios que efectivamente pueda asumir de acuerdo con sus disponibilidades de personal, la especificidad del software y de las necesidades de servicio general que deba prestar.

3.- El Servicio de Informática realizará la instalación del software en las Aulas a las que se refieren las presentes normas, sin perjuicio de la colaboración que puedan prestar las Unidades de uso, en los casos que así se requiera por la urgencia, especificidad de los productos a instalar o causas análogas.

## **Artículo 6º**

1.- El Vicerrector competente, oídas las Unidades de uso, designará un Encargado de Aula, o Aulas Informáticas que, en el ejercicio de sus funciones, dependerá de los Servicios informáticos.

2.- Corresponde al Encargado de aula:

a) Vigilar el cumplimiento de normas de acceso a las aulas.

b) Llevar el Registro de usuarios, y en su caso la lista de espera.

b) Vigilar el cumplimiento de los horarios y turnos de utilización de los equipos

c) Recibir las sugerencias y quejas de los usuarios con el fin de transmitirlo a los Servicios de Informática.

d) Atender a los usuarios ante cualquier problema en el uso y funcionamiento de los equipos, incluyendo un primer nivel de soporte en el software básico instalado, así como comunicar a los Servicios Informáticos aquellos problemas para cuya resolución no esté autorizado.

e) Proceder a la instalación de programas bajo la supervisión del Servicio de Informática.

f) Cualesquiera otras que del texto de este reglamento se establezcan, y especialmente informar a las autoridades de gestión y académicas de cualquier incidente que en relación con el uso pudiera suscitarse.

g) Reposición de los elementos consumibles de acuerdo con el plan de utilización de las Unidades responsables de la docencia de tercer ciclo.

3.- El incumplimiento de los deberes por parte del encargado y, en especial, el de información de los incidentes ocasionados en la utilización del aula acarrearán la responsabilidad disciplinaria del encargado por grave incumplimiento de sus funciones, y sin perjuicio del deber de indemnización por los daños y perjuicios que su negligencia pudiera ocasionar a la Universidad.

#### **Artículo 7º**

1.- En el caso de que se produjera alguna avería, corte de luz, pérdida de visión en el monitor bloqueo, o comportamiento anormal de los equipos o programas, los usuarios lo pondrán en conocimiento del Encargado del Aula informática, el cual tras comprobar el carácter de la anomalía, procederá a su subsanación si estuviere autorizado para ello, o, en otro caso informará inmediatamente a los servicios informáticos para la pronta solución del problema.

2.- En el caso de que se detectara la presencia de un virus o cualquier programa informático destructivo o inhibitor de las funciones normales de los programas y equipos, en alguno de los disquetes utilizados en el aula o portados por los usuarios, se entregarán de inmediato al Encargado del Aula, quien procederá a comprobar la existencia del virus o programa y si estuviera autorizado para ello lo eliminará del mismo. En otro caso, remitirá el disquete a los Servicios Informáticos, tomando la referencia del propietario del mismo para su posterior devolución.

### **CAPÍTULO 1º.**

#### **UTILIZACIÓN PARA LA IMPARTICIÓN DE DOCENCIA, TEÓRICA O PRÁCTICA RELACIONADA CON LAS ENSEÑANZAS DE TERCER CICLO DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS.**

#### **Artículo 8º**

1.- El régimen de utilización de las Aulas Informáticas para la impartición de docencia teórica o práctica correspondientes al tercer ciclo de enseñanzas universitarias se realizará en las condiciones fijadas por las presentes normas y dentro de los horarios que les sean asignados por el Vicerrector competente.

2.- Sólo podrán acceder al Aula en este régimen el Profesor responsable de la docencia del grupo, los ayudantes que éste precise para la realización de las actividades docentes y los alumnos que estuvieran matriculados en dicha aula. El Profesor deberá identificarse al Encargado del Aula y le informará inmediatamente de cualquier incidente que sucediera en el uso de los equipos e instalaciones.

#### **Artículo 9º**

Los usuarios estarán obligados a cumplir con los sistemas de comprobación y control de uso y consumo de elementos consumibles y de impresión que se establezcan.

## **CAPÍTULO 2º.**

### **DE LA UTILIZACION EN REGIMEN DE ACCESO LIBRE.**

#### **Artículo 10º**

El Vicerrector competente, previo informe de los Servicios de Informática de la Universidad, establecerá el horario de acceso a las Aulas en régimen de entrada libre teniendo en cuenta las necesidades derivadas de la actividad académica en los diferentes cursos y titulaciones.

#### **Artículo 11º**

1.- El acceso a las Aulas deberá realizarse bajo la supervisión del Encargado de Aula. En ningún caso podrá procederse al uso del Aula en ausencia del Encargado de Aula o sin la previa inscripción en el Libro Registro que se regula a continuación, y del que el Encargado del Aula será responsable.

2.- El Encargado de Aula podrá ordenar los turnos de entrada en virtud de las solicitudes que los usuarios sin equipo le hayan realizado.

3.- El Encargado de Aula podrá ordenar la suspensión de la utilización irregular del ordenador o cuando habiéndose producido el supuesto previsto en el párrafo anterior el usuario no ceda el equipo. En caso de negativa, el Encargado del Aula informará a los Servicios Informáticos y a las autoridades académicas con el fin de que se adopten las medidas procedentes.

4.- El tiempo de utilización y el orden de acceso se determinarán de conformidad con las inscripciones del Libro Registro.

## **TITULO III**

### **DE LOS USUARIOS.**

#### **Artículo 12º**

1.- A los efectos de las presentes normas se consideran usuarios de las Aulas informáticas:

a) Los alumnos de la Universidad Carlos III de Madrid de tercer ciclo de las enseñanzas universitarias.

b) Los Unidades de uso que soliciten su utilización para la impartición de docencia, teórica o práctica.

c) Los Profesores y personal auxiliar que, debidamente presentado por los correspondientes Unidades de uso, apoyen y ayuden a los Profesores en el ejercicio de la docencia.

d) Las demás personas que sean autorizados por el Vicerrector competente y en las condiciones y por el tiempo en que se extienda la indicada autorización.

2.- La utilización de las aulas por personas que no reúnan las condiciones indicadas en los párrafos anteriores será considerado como incumplimiento de las instrucciones dadas por las autoridades para el funcionamiento del servicio y será sancionado de conformidad con lo que prescriban las normas,

### **Artículo 13°**

1.- Son derechos de los usuarios de las Aulas informáticas:

a) Utilizar las aulas de conformidad con las siguientes normas y en régimen de igualdad.

b) Recibir la ayuda del Encargado del Aula y de los Servicios Informáticos de conformidad con las presentes normas. 2.- Son obligaciones de los usuarios:

a) Utilizar las aulas informáticas de conformidad al régimen de uso que sea aplicable.

b) Acceder a su uso de acuerdo con las condiciones de horarios previstos al efecto.

c) Respetar el régimen de horarios y de limitación de tiempo de uso de los equipos.

d) Facilitar la actividad de vigilancia y supervisión del Encargado de Aula.

e) Poner en conocimiento del Encargado del aula, cualquier incidencia que suceda en los equipos, o el régimen de utilización, y, especialmente la aparición de virus, gusanos, o caballos de Troya que se manifestaran en el momento de utilización del aula.

f) Someterse al procedimiento de comprobación de virus que en su caso se establezca.

### **Artículo 14°**

1.- El incumplimiento de las presentes normas dará lugar a responsabilidad disciplinaria y patrimonial.

2.- La responsabilidad disciplinaria será exigida de conformidad con la normativa que sea aplicable en cada caso. A tales efectos las presentes normas tendrán la consideración de normas definidoras del buen orden del servicio.

3.- El procedimiento por el que se exija la responsabilidad disciplinaria derivada del incumplimiento de las presentes normas será el que fuera aplicable por razón del usuario.

4.- La responsabilidad disciplinaria se extingue por muerte de usuario, por cumplimiento de la sanción y por el transcurso del plazo previsto en función de la infracción que sea aplicable. En caso de aquellas infracciones consistentes en la programación o

introducción que elementos o programas de actuación diferida en el tiempo, el plazo de prescripción comenzará a cumplir a partir del día en que el daño se manifieste.

5.- En caso de que la conducta pudiera ser constitutiva de delito o falta se informará al Ministerio Fiscal o a la Asesoría Jurídica de la Universidad, en caso que el delito fuera perseguible a instancia de parte, con el fin de que se inicien las actuaciones dirigidas a depurar las responsabilidades penales a que hubiere lugar.

### **Artículo 15º**

1.- El derecho de acceso a las Aulas informáticas sometidas a las presentes normas podrá ser restringido:

a) Cautelamente, durante la instrucción de un procedimiento sancionador por infracción de las presentes normas

b) Definitivo, que podrá ser temporal o permanente.

2.- La suspensión del derecho de acceso procederá de aquellos usuarios que, en el régimen de acceso libre, manifiesten resistencia al Encargado del Aula o a los Servicios informáticos. Estos comunicarán a las autoridades académicas competentes el incidente, los cuales deberán confirmar la medida en el plazo de tres días hábiles, mediante la correspondiente apertura del expediente disciplinario que corresponda. En cualquier momento de la instrucción del expediente la Autoridad académica competente podrá imponer la suspensión de este derecho o el levantamiento de esta medida.

3.- Procederá la suspensión definitiva temporal como medida accesoria o principal de la responsabilidad disciplinaria en la que hubiera incurrido el usuario. Como medida accesoria se impondrá automáticamente con la sanción principal.

La duración de la suspensión no excederá de un año académico y para su fijación se atenderá al grado de autoría, culpa, perturbación del servicio y la reiteración de infracciones durante el último año.

4.- El incumplimiento de la medida de suspensión del derecho de acceso dará lugar a la suspensión permanente del uso de estas Aulas.

### **Artículo 16º**

Las anteriores medidas se entienden sin perjuicio de las responsabilidades de carácter patrimonial que puedan producirse por cause de los daños y perjuicios de todo tipo que puedan producirse por el mal uso de las Aulas. La Universidad fijará en primera instancia la cuantía de esa responsabilidad considerando todos los daños y perjuicios derivados de la conducta ilegal y especialmente los costes de reposición de equipos, de reinstalación de programas, de coste del personal que tuviere que estar dedicado a tales tareas, así como de sustitución temporal de los equipos para continuar con la prestación del servicio de las aulas.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Este reglamento entrará en vigor en el cuatrimestre siguiente al de su publicación por la Universidad.